



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 231-CU-2024
Piura, 29 de abril de 2024

VISTO

El expediente N° 005127-0101-23-9 de fecha 11 de noviembre de 2023, presentado por la **Sra. Yovana del Carmen Garay Peña**, egresada de la Escuela Tecnológica Superior de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N, Oficio N° 601-SG-UNP-2024, Informe N° 316-2024-OCAJ-UNP, Oficio N° 0716-R-UNP-2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los Derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante documento S/N de fecha noviembre del 2023, presentado por la señora Yovana del Carmen Garay Peña, solicitando el duplicado de Título Técnico en la Especialidad de Administración de Negocios de la Escuela Superior Tecnológica de la Universidad Nacional de Piura, por motivos de extravío. Adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, con Oficio N° 601-SG-UNP-2024 de fecha 18 de marzo de 2024, la Secretaria General, informa que con Resolución de Consejo Universitario N° 166-CU-2008, de fecha 11 de abril de 2018, se le confiere el Título Técnico a la ex - alumna Yovana Del Carmen Garay Peña, el cual se encuentra registrado en el Libro de Títulos Técnicos N° 17 Folio N° 3234 y diploma N° 3415-ETS, es otorgado el 11 de abril del 2018. Según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15 de agosto del 2006, el solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por pérdida del diploma UNP. Según la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, que, el Artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR y modificado por Resolución N° 1256-2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de pérdida, la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado;

Que, con Informe N° 316-2024-OCAJ-UNP de fecha 21 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

- Se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada YOVANA DEL CARMEN GARAY PEÑA ex alumna de la ESPECIALIDAD De ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS DE LA ESCUELA SUPERIOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 231-CU-2024 Piura, 29 de abril de 2024

TECNOLOGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA -ETSUNP, siendo así, y por los argumentos expuestos en la presente, se debe OTORGAR el DUPLICADO de su TITULO PROFESIONAL TECNICO DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS con mención en MARKETING conferido por la Escuela Tecnológica Superior de la Universidad Nacional de Piura.

- Que, se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la Resolución correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 0716-R-UNP-2024 de fecha 08 de abril del 2024, el Rector de la universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General de la UNP, con el fin de alcanzarle el Expediente N° 005127-0101-23-9, a fin que sea incluido en la agenda de la próxima sesión de Consejo Universitario.

Que, la Ley N° 28626, promulgada el 18 de noviembre de 2005, autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original; asimismo establece: Artículo 1°: Objeto de la ley. Autorízase a las Universidades Públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de **pérdida**, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad. Asimismo, indica a través de su Artículo 2°: Nulidad del Título Anterior: "La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos";

Que, la Directiva N° 001-2006-DGT-SG-UNP (Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales), aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°558-CU-2006 de fecha 15 de agosto de 2006, establece los requisitos académicos y administrativos que se exigen para otorgar el duplicado de Diploma por motivo de robo, **pérdida** o deterioro;

Que, mediante la "Simplificación de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de Constancias en Línea" contenido en la Resolución de Consejo Directivo N°038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, establece en el Art.N°3, lo siguiente: Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. Modifícase el antepenúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos: "SEGUNDA.- La emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N°28626 - Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales y el TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR. Para fines del trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por el Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 231-CU-2024
Piura, 29 de abril de 2024

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 02 de fecha 29 de abril de 2024**, y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, el otorgamiento del **DUPLICADO** de Título Técnico en Administración de Negociación con mención en Marketing, emitido por la Escuela Tecnológica Superior de la Universidad Nacional de Piura, a favor de la señora **YOVANA DEL CARMEN GARAY PEÑA**, por pérdida del mencionado Diploma, a solicitud del recurrente.

ARTÍCULO 2°. - **AUTORIZAR** a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

- a) **ANULAR** el diploma de Título Técnico en Administración de Negociación con mención en Marketing N° 17, Folio 3234 y diploma N° 3415-ETS conferido por la Escuela Superior Tecnológica de la Universidad Nacional de Piura.
- b) **REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Títulos Técnico correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT, SG, OCI, OCAJ, INT, ARCHIVO (2)
09 copias

Vagv/*Fev*



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA